CONTRATO N°.67 /2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Noviembre del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma MASTERLAT SRL**, domiciliada Panchito López N° 1606 c/ Pitiantuta – Fdo. De la Mora, Tel Nº 500995, **RUC Nº 80022356-0**, representada para este acto por el Señor Julián Flecha Britez, Cedula de Identidad N° 430.253, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 19/2015 "ADQUISICIÓN DE ANILLOS DE GOMA DE JUNTA GIBAUL"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 19/2015 "ADQUISICIÓN DE ANILLOS DE GOMA DE JUNTA GIBAUL"**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.-

Abog. Federico Ariel Cabral Morinigo Mat. 27.138 ESSAP S.A.

Industria de la Goma masterlat s.r.l.

Arq. Osmar L. Sarubbi Presidente essap sa

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. Los rubros para esta Contratación Directa corresponden a la partida presupuestaria: en la partida 390, con F.F.30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 297.131.-**

ARTICULO 4° ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4.1. La administración del contrato estará a cargo de: la Gerencia de Redes y la Unidad de Administración de Materiales.
Los Sectores Responsables por la ESSAP S.A. concernientes a la ejecución del Contrato son: el sector solicitante Gerencia de Redes, que debe aprobar los bienes recibidos, juntos con la Unidad Administrativa de materiales, que recibe las entregas.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 19/2015 "ADQUISICIÓN DE ANILLOS DE GOMA DE JUNTA GIBAUL"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 856/2015, Resolución N° 09, de fecha 05 de noviembre del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Cant. min.	Presentación	Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 63 mm	nacional	Masterlat	Unidad	100	Unidad	7.500	750.000
2	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 85 mm	nacional	Masterlat	Unidad	100	Unidad	13.000	1.300.000
3	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 75 mm	nacional	Masterlat	Unidad	100	Unidad	13.000	1.300.000
4	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 118 mm	nacional	Masterlat	Unidad	100	Unidad	13.000	1.300.000
5	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 130 mm	nacional	Masterlat	Unidad	100	Unidad	16.000	1.600.000
6	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 140mm	nacional	Masterlat	Unidad	50	Unidad	17.000	850.000
7	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 170mm	nacional	Masterlat	Unidad	50	Unidad	17.000	850.000
8	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 150mm	nacional	Masterlat	Unidad	50	Unidad	22.000	1.100.000

Abog. Federico Ariel Galeano Moringo
Mat. 27.138
ESSAP S.A.

Industria de la Goma
Masterlat s.r.l.

		Ø 180mm							
9	4014232011	Anillo de goma para Junta Gibault Ø 190mm	nacional	Masterlat	Unidad	50	Unidad	22.000	1.100.000
								Total:	**10.150.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de guaraníes diez millones ciento cincuenta mil **(Gs. 10.150.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2 Las formas y condiciones de pago: Forma de Pago: ESSAP S.A. efectuará el pago en GUARANIES. Treinta días calendario, contados a partir de la recepción de la factura en Mesa de Entrada de la Essap S.A y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: Los bienes serán proveídos hasta 20 (veinte) días corridos posteriores a la recepción de la Orden de Compra.

CLAUSULA 7.1 El lugar de entrega de los bienes es: Los Bienes serán entregados en la Unidad de Administración de Materiales – Viñas Kue

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es hasta el 31 de diciembre del 2015, a partir de la suscripción.

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el Anexo B – Datos de la Contratación (DDLC), la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en la presente Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.**

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato, o en su defecto seguir aplicando éste sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**

Abog. Federico Arfel Cabral Morinigo
Matr. 27.138
ESSAP S.A.

Industria de la Goma
Masterlat S.R.L.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap SA

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la contratación directa, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,

Abogado Federico Ariel Cabral Morinigo
Mat. 27.138
ESSAP S.A.

Ing. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Industria de la Goma
masterlat s.r.l

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

MASTERLAT SRL

Señor Julián Flecha Britez
Cedula de Identidad N°430.253.-
Representante

Industria de la Goma masterlat s.r.l.

Abog. Frederico Arias Cabral Morinigo
Mat. 27138
ESSAP S.A.